

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00197 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 y el artículo 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **KUMAR PANKAJ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 204119057120:

- a) Por las cuotas de amortización a capital vencidas la suma de \$2.150.001,37 mcte. La anterior cantidad se desagrega de la siguiente forma:

VENCIMIENTO CUOTA	FRACCION CAPITAL CUOTAS VENCIDAS
30/12/2020	\$ 530,803.28
30/01/2021	\$ 535,168.35
28/02/2021	\$ 539,871.60
30/03/2021	\$ 544,158.14
SUMATORIA	\$ 2,150,001.37

- b) Por los intereses de plazo cobrados en las cuotas vencidas la suma de \$7.906.199,04 Mcte. Así:

¹ Estado electrónico número 89 del 2 de julio de 2021

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS COBRADOS EN CADA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA
30/12/2020	\$ 1,949,119.01
30/01/2021	\$ 1,990,257.69
28/02/2021	\$ 1,985,554.44
30/03/2021	\$ 1,981,267.90
SUMATORIA	\$ 7,906,199.04

- c) Por los intereses de mora calculados sobre la fracción de capital de cada cuota vencida, liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado; es decir, la tasa del 16.05% E.A. sin incurrir en Usura, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.
- d) Por el Capital acelerado la suma de \$179.255.929,19 Pesos Mcte.
- e) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, tasados a la máxima permitida por la ley, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con FMI 50C-445098, acorde con lo normado en el artículo 468 del C.G.P. Oficiese.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese a FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326ab41ee8b6a50a54cca0dab4cd456d56b9eb835464a8aded9c6bc0c3d23993**

Documento generado en 01/07/2021 05:30:13 AM